

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190036300

Proceso Ordinario Laboral de **JOSÉ RODRIGO DAZA HORTUA** contra **COLFONDOS S.A** **PENSIONES Y CESANTIAS**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (vinculada mediante auto del 9 de diciembre de 2019) y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Lunes, 12 de julio de 2021

Hora inicio: 11:30 am

INTERVINIENTES:

Demandante: José Rodrigo Daza Hortua

Apoderado demandante: Dra. Claudia Muñoz

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Apoderada General Porvenir S.A. : Dra. Claudia Andrea Cano

Apoderada General Colfondos S.A. Dra. Janneth Londoño

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959380 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 312982019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de

COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 147 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLFONDOS (fls. 87 a 111), de COLPENSIONES (fls. 128 a 139) y de PORVENIR (CD fl. 166) observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- COLFONDOS: aceptó los hechos 1, 4, 5, 8 a 10, 21, 30, 32
- PORVENIR: aceptó el contenido de los hechos 1, 6 y 7.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1 a 10, 21 y 30 a 36 del libelo.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor JOSE RODRIGO DAZA HORTUA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP COLFONDOS S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora CARMENZA BAUTISTA APONTE del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fl. 9)
 - a) **Documentales:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 14 a 55 del expediente.
 - b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP COLFONDOS S.A.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A** (fls. 109 y 110)
 - a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 112 a 126 de las diligencias.
 - b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor JOSÉ RODRIGO DAZA HORTUA, con reconocimiento de documentos.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR** (fl. 29 Archivo PDF – CD fl. 166)
 - a) **Documentales:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrante en el archivo ZIP que reposa en el disco compacto de folio 166 del plenario.
 - b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor JOSÉ RODRIGO DAZA HORTUA, con reconocimiento de documentos.
 - c) Frente al interrogatorio al perito de la firma YABAR LIQUIDACIONES que realizó la proyección pensional del demandante, este se **NIEGA**, como quiera que dicho estudio fue aportado al proceso como prueba documental y no como dictamen pericial.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**
 - a) **Documentales:** ténganse como tal el expediente administrativo de la actora que milita en disco compacto a folio 142 de las diligencias

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio al representante legal de Colfondos.

Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor JOSÉ RODRIGO DAZA HORTUA al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 3 de diciembre de 1997, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor JOSE RODRIGO DAZA HORTUA identificado con C.C.: 2.995.793 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

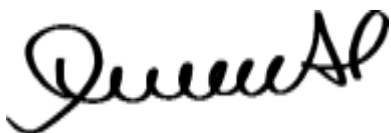
El apoderado de Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b719118-af11-4dd0-bbe3-3a65913e1bff?vcpubtoken=cf39e15e-6043-4c99-8d4d-8a6019c779f7>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO